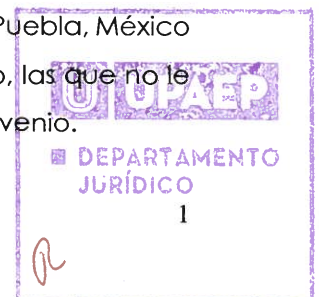




CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES INTEGRANTES DEL DOCTORADO EN EDUCACIÓN EN CONSORCIO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTÍSIMA CONCEPCIÓN
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
Y
UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN
CIVIL, MÉXICO

Entre, a).- la **Universidad Católica de Temuco**, RUT 71.918.700-5, entidad educacional, representada para estos efectos y según se acreditará, por su Rector y representante legal don **Aliro Samuel Bórquez Ramírez**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.648.890-K, ambos domiciliados en Avenida Alemania N° 0211, Temuco, Chile, en adelante "**UC Temuco**"; b).- la **Universidad Católica del Maule**, RUT N° 71.918.300-K, representada por su Rector, Dr. **Diego Durán Jara**, RUT N° 10.084.876-7, ambos domiciliados en Avenida San Miguel N° 3605 de la Ciudad de Talca, Chile, en adelante "**UCM**"; c).- la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**, Institución de Educación Superior representada por su Rector **Dr. Cristhian Mellado Cid**, cédula nacional de identidad N° 13.306.696-9, de profesión Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en calle Alonso de Ribera 2850, Concepción, en adelante "**UCSC**"; d).- la **UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**, corporación de derecho público autónoma, RUT N° 60.911.006-6, representada por su Rector, don **Mauricio Cataldo Monsalves**, cédula de identidad N° 8.994.200-4, ambos con domicilio en Avenida Collao N° 1.202, Concepción, en adelante, indistintamente, "**LA UBB**", todas ellas por una parte, y por la otra, la **Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, Asociación Civil** (en adelante "**UPAEP, A.C.**"), representada por el Dr. **Emilio José Baños Ardavin** en su carácter de Rector y Representante Legal INE 1665041572059 con domicilio en 21 Sur 1103 Colonia Santiago, C.P. 72410, Puebla, México Puebla; con las facultades bastantes para celebrar el presente convenio, las que no le han sido enmendadas o revocadas a la fecha, suscriben el presente convenio.



CONSIDERANDO

Que todas las entidades tienen objetivos e intereses en los campos académicos y científicos;

ACUERDAN Y CONVIENEN

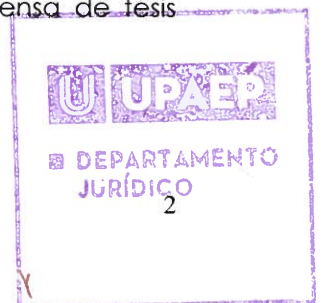
PRIMERO. OBJETO.

El presente convenio de cooperación tiene por objeto desarrollar, actividades de colaboración entre el **“Programa de Doctorado en Educación en Consorcio”** en el campo de la docencia de postgrado, la investigación científica, el fortalecimiento y transferencia tecnológica, el desarrollo e implementación de proyectos, el intercambio académico y estudiantil, la tutela y cotutela de actividades de graduación de posgrado, entre otras actividades de interés mutuo en las áreas disciplinares afines.

SEGUNDO. MODALIDADES DE LA COLABORACIÓN.

Con el fin de concretar lo mencionado en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen, de acuerdo a los medios de que dispongan y según la legislación vigente, a desarrollar las siguientes actividades:

1. Desarrollo de actividades de investigación en áreas de mutuo interés y competencia, así como publicar conjuntamente los resultados de estas investigaciones.
2. Organización y ejecución de eventos técnico-científicos en las áreas de mutuo interés, con la participación de científicos y académicos de ambas instituciones.
3. Intercambio (presencial o virtual) y visita de académicos e investigadores con el objeto de impartir cursos en programas de posgrado y realizar estancias de investigación, según los procedimientos académicos establecidos por cada institución.
4. Participación de académicos e investigadores como miembros de comités evaluadores de exámenes de suficiencia en investigación y/o defensa de tesis doctorales o trabajo final de magister.



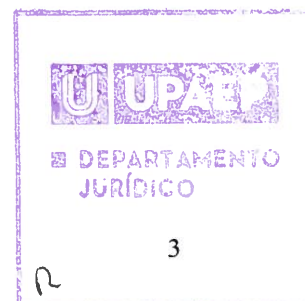
5. Participación de los profesores/as visitantes en los respectivos claustros/núcleos de programas de posgrado, considerando las disposiciones que cada institución establece para estos efectos.
6. Acogida de estudiantes de programas de postgrado que cumplan con las condiciones que, para tales efectos, rigen en la institución receptora y las normas contenidas en el presente instrumento.
7. Organización de cotutelas de tesis de doctorado. Esta actividad aprobada por los respectivos comités académicos será formalizada a través de un documento oficial que será firmado por el doctorando, el director de tesis, y el director del programa de cada institución de educación superior.
8. Las líneas/áreas de investigación/desarrollo en ambos programas de postgrado, que permitan compartir actividades curriculares en las que se reconozcan créditos transferibles, a través de constancias, concentración de notas y/o certificados emitidos por la autoridad competente de las instituciones.
9. Conservatorios, seminarios, clases espejo, cursos COIL, programas cortos virtuales o presenciales.
10. Asesoramiento complementario para tesis de Doctorantes.

Estas actuaciones y actividades tendrán, en su caso, el reconocimiento por parte de las instituciones, según los procedimientos y términos previstos en las normas que sean de aplicación. Igualmente, la actividad podrá ser distinguida como sello de las instituciones, en las condiciones y con el alcance que se pacte.

TERCERO. Convenios Específicos

Para el desarrollo de cada acción concreta que se programe en el marco del presente acuerdo se firmará un convenio específico, que detallará las acciones específicas a desarrollar, los objetivos perseguidos, los responsables de cada parte, el programa de actuación y el régimen de su desarrollo, la memoria económica que precise, en su caso, las aportaciones que cada una de "LAS PARTES" se comprometa a realizar y las obligaciones que cada institución asuma.

CUARTO. MOVILIDAD O INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. REQUISITOS.



Cada año, las Universidades del Consorcio pueden intercambiar un total de 1 estudiante del doctorado, por sede, para realizar estudios y/o instancias de investigación durante un semestre en la Universidad receptora, dando cumplimiento, a lo menos, a los siguientes requisitos:

1. Los estudiantes que manifiesten interés por realizar una movilidad en los términos señalados en el presente convenio deberán cumplir con los requisitos de postulación establecidos por su Universidad de origen.
2. Los estudiantes postulantes serán presentados oficialmente por la Universidad de origen y, previa revisión de su información y según la disponibilidad de cupos para los programas de su interés, serán aceptados por la Universidad de destino.
3. Los estudiantes que participan en movilidad en el marco del presente convenio y de la pasantía efectuada para su trabajo de investigación será eximido de derechos de matrícula.
4. Los estudiantes aceptados por la Universidad de destino que no cuenten con una beca para realizar su intercambio, deberán acreditar que cuentan con los medios para financiar la movilidad.

QUINTO. MOVILIDAD O INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. NORMAS GENERALES.

1. La institución de destino se compromete a brindar todas las facilidades al estudiante visitante, a fin de que pueda tener acceso a los servicios universitarios, credenciales universitarias, asistencia médica primaria, actividades deportivas y culturales, bibliotecas y laboratorios.
2. La Universidad de destino ayudará al estudiante a encontrar un alojamiento adecuado y le ofrecerá información sobre el campus y la ciudad.
3. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las normas de la Universidad de destino y a la reglamentación existente en la misma.
4. Una vez finalizado el periodo de movilidad, la Universidad de destino enviará directamente a la contraparte técnica de la Universidad de origen un certificado académico oficial con las calificaciones obtenidas por los estudiantes de intercambio.



5. Las asignaturas o créditos cursados por los estudiantes en la Universidad de destino serán reconocidas en el plan de estudios de su Universidad de origen en la forma determinada en el anexo señalado en la cláusula octava.
6. El plan de estudios propuesto por los estudiantes en la Universidad de destino será firmado y timbrado por la Universidad de origen previo a la realización de la movilidad.

SEXTO. MOVILIDAD O INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. POSTULACIÓN Y FECHAS LÍMITES.

1. Las postulaciones de los doctorandos de “**UPAEP, A.C.**” a Universidades del consorcio para comenzar el I Semestre (marzo) deben hacer llegar a la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad seleccionada por el doctorando hasta la última semana de noviembre del año anterior, y para el II Semestre (agosto) hasta la última semana de abril del año en curso.
2. Las postulaciones de los doctorandos de Universidades del consorcio a “**UPAEP, A.C.**” para comenzar el I Semestre (Agosto a Diciembre) en Universidades del consorcio deben llegar a la Dirección General de Internacionalización de “**UPAEP, A.C.**” hasta el 15 de junio, y para el II Semestre (Enero a Junio) hasta el 15 de noviembre del año en curso.

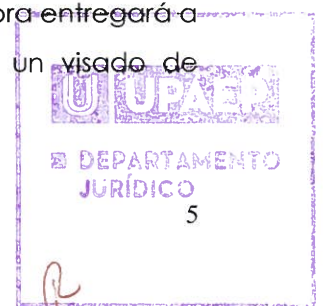
SEPTIMO. MOVILIDAD O INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. SEGUROS Y VISADO.

Las Universidades contrayentes deberán asegurarse que el personal implicado en el intercambio disponga de los seguros en conformidad con los textos jurídicos vigentes en cada uno de los países.

Los participantes en “**UPAEP, A.C.**” deberán contar con un seguro médico que cubra enfermedades, accidentes, responsabilidad civil y repatriación.

I Disposiciones de Visado

Cada doctorando es responsable de obtener un visado y cualquier otro documento relacionado requerido por la Universidad receptora. La Universidad receptora entregará a los doctorandos, cualquier certificación oficial requerida para obtener un visado de estudiante para el período total de intercambio.



OCTAVO. MOVILIDAD O INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. ANEXO DE CONVENIO.

Las contrapartes técnicas de la Universidad de origen y de la Universidad receptora deberán suscribir un anexo al presente convenio para regular todas las normas específicas relativas a la movilidad o intercambios estudiantil que no consten en el presente convenio, tales como, procedimiento, formularios, forma de convalidación de créditos y actividades, entre otras.

NOVENO. FINANCIAMIENTO

“**LAS PARTES**” se comprometen a buscar en forma conjunta las fuentes de financiamiento a las actividades que se desarrollen, pudiendo recurrirse para ello a instituciones públicas o privadas, internacionales o nacionales, y con la sola limitación de otros acuerdos o convenios vigentes para cada una de ellas.

Los programas de cooperación que se suscriban en convenio específicos contendrán anexos curriculares y financieros, sometidos a aprobación de las autoridades de tutela.

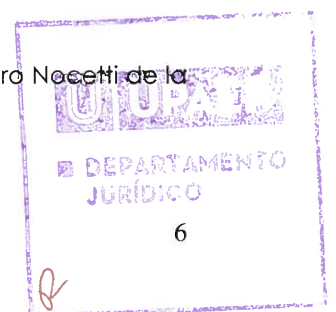
Ninguna iniciativa podrá iniciarse sin haber obtenido previamente un apoyo financiero destinado a ella.

En determinadas circunstancias y con el acuerdo de las autoridades de tutela, los gastos de movilidad y de estadía podrán ser asumidos a cargo de los grupos de investigación del establecimiento de acogida. Todos los otros gastos, incluyendo viajes, alojamiento, seguro médico y gastos de mantenimiento, son de responsabilidad del profesor-investigador y/o estudiante, quien podrá contar con el apoyo que su Universidad de origen le otorgue, según mecanismos internos que la institución maneje. Además, el estudiante podrá ser apoyado por becas ofrecidas por organismos externos.

DÉCIMO. Contrapartes Técnicas

Para los efectos de este convenio, los responsables pedagógicos y/o científicos son:

- **Por la Universidad Católica del Maule:** Director Dr. Andrew Philominraj
- **Por la Universidad Católica de Temuco:** Director Dr. Daniel Quilaqueo
- **Por la Universidad Católica de la Santísima Concepción:** Director Dr. Alejandro Nocetti de la Barra
- **Por la Universidad del Bío Bío:** Director: Dr. Omar Turra



- **Por "UPAEP, A.C.":** Dr. José Pablo Nuño de la Parra, Director General de Internacionalización y responsable de contacto y seguimiento; Mtra. Azahar Susana Flores Luna, Directora de Programas Internacionales de Posgrado. azaharsusana.flores@upaep.mx

Al término del presente convenio "**LAS PARTES**" establecerán un balance de las acciones realizadas y en curso de realización, del cual un ejemplar será entregado a la Dirección de Relaciones Internacionales.

DÉCIMO PRIMERO. COPROPIEDAD INTELECTUAL.

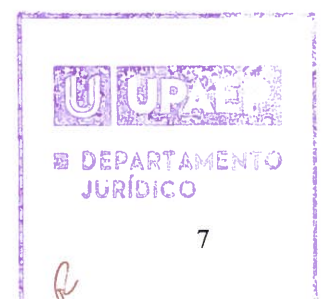
Los resultados científicos obtenidos en el marco del programa de cooperación pertenecerán, salvo acuerdo específico, a las instituciones intervinientes en copropiedad. Las instituciones se comprometen a salvaguardarlos y protegerlos en conformidad con las normas de derecho industrial de los sistemas jurídicos respectivos, estableciendo, en caso de necesidad, acuerdos de copropiedad. Cada parte se compromete a señalar a la otra parte la existencia de derechos pertenecientes a terceros sobre los resultados científicos.

DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de "**LAS PARTES**" se compromete a no publicar ni divulgar, por cualquier modo que sea, informaciones científicas o técnicas que no sean producto de su colaboración, y en particular conocimientos anteriores pertenecientes a la otra parte, de los que podría haber tomado conocimiento a raíz de la implementación del presente convenio. Lo anterior vale en la medida que tales informaciones no hayan sido expresamente designadas como no confidenciales o pertenecientes al dominio público. Esta disposición quedará sin efecto si "**LA PARTE**" concernida puede aportar la prueba de:

- Que ya tenía conocimiento de tales informaciones antes de la fecha de la firma del presente convenio;
- Que tales informaciones han sido objeto de una publicación o de una ponencia;
- Que pertenecen al dominio público.

DÉCIMO TERCERO. PUBLICACIONES



Toda obra, publicación o publicidad relacionada con el presente convenio indicará visiblemente la colaboración entre **"LAS PARTES"** intervinientes. Se insertará además de manera clara y aparente el nombre y, si es el caso, el logo de **"LAS PARTES"** en todo documento relacionado con la presente colaboración (en particular, y sin que esta lista sea exhaustiva: documento de información y promoción, cartones de invitación, anuncio publicitario, informe, afiche, portada de libros, cubierta de CD, DVD, mención en el sitio Internet institucional etc.), así como el nombre de los investigadores concernidos.

Toda publicación o comunicación de informaciones, resultados o saberes prácticos que sean resultado de las actividades llevadas a cabo en el marco del presente convenio, por una u otra de **"LAS PARTES"**, deberá obtener la aprobación escrita de la otra parte, que habrá de comunicar su decisión en un plazo máximo de dos meses a partir de la solicitud. Transcurrido este plazo y sin respuesta por parte de esta última, se considerará que la aprobación ha sido obtenida.

DÉCIMO CUARTO. ÉTICA.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar y a hacer que su personal respete las leyes, usos y costumbres de todos aquellos países en los que podrían ejercer misiones relacionadas con la implementación del presente convenio o de convenios de aplicación.

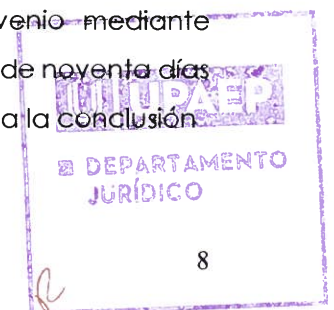
Igualmente, **"LAS PARTES"** cuidarán que las actividades de investigación sean llevadas a cabo de acuerdo con sus normas éticas, profesionales y científicas.

Se comprometen asimismo a respetar y a hacer respetar por parte de su personal un estricto deber de reserva en relación con las actividades de **"LAS PARTES"** y un estricto deber de neutralidad en los países de implementación.

DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma por **"LAS PARTES"** luego de haber sido aprobado por las instancias competentes. Tendrá duración de cinco (5) años y podrá ser renovado por el acuerdo manifiesto de **"LAS PARTES"** mediante la suscripción de la respectiva renovación.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá ponerle término al presente convenio mediante comunicación escrita dirigida a la contraparte con una antelación mínima de noventa días (90) a la fecha de término. El término anticipado, sin embargo, no obstará a la conclusión



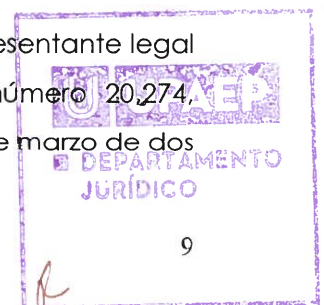
de actividades o programas en curso, de acuerdo con los convenios específicos y calendarización de cada una de ellas.

En caso de presentarse dificultades, "**LAS PARTES**" contrayentes se comprometen a intentar resolver el litigio amistosamente por medio de la conciliación directa. Si el litigio perdurase, "**LAS PARTES**" se someterán al tribunal competente.

Toda modificación del presente texto decidida por común acuerdo entre "**LAS PARTES**" contrayentes, deberá ser sometida a la apreciación de las autoridades de tutela.

DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS

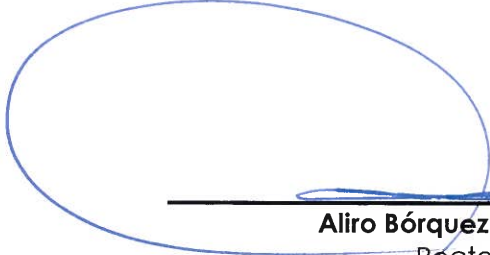

- La personería de don **ALIRO SAMUEL BÓRQUEZ RAMÍREZ** para firmar en representación de la **Universidad Católica de Temuco**, consta en Decreto de Gran Cancillería N° 4/2020, reducido a escritura pública con fecha 1° de septiembre de 2020, en la Cuarta Notaría de la ciudad de Temuco, inscrita en el repertorio de instrumentos públicos N° 4416.
- La personería de don **Diego Pablo Durán Jara**, para representar a la **Universidad Católica del Maule**, consta del Decreto de Gran Cancillería número cuatro de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, de la Universidad Católica del Maule, protocolizado bajo el número doscientos setenta ante el Notario Público Titular de Talca don Ignacio Vidal Domínguez del mismo año.
- La personería del Rector **Dr Cristhian Rodrigo Mellado Cid**, para representar a la **Universidad Católica de la Santísima Concepción**, consta de los Estatutos Generales de la Universidad, en su nombramiento como Rector según Decreto de Gran Cancillería N° 05/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, reducido a escritura pública en la Notaría de Concepción de don Ramón García Carrasco, con fecha 24 de mayo de 2021.
- La personería de don **Mauricio Cataldo Monsalves** para actuar por la Universidad del Bío-Bío emana de Decreto Supremo N° 260, de 27 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación, que le designa Rector de dicha institución.
- La personería del **Dr. Emilio José Baños Ardavin** como Rector y Representante legal de "**UPAEP, A.C.**" consta de acuerdo al Instrumento Notarial número 20.274, Volumen 232 de la Notaría Pública número 40 de fecha veintisiete de marzo de dos






- mil dieciocho y se encuentra inscrito en el registro público bajo el número 1095341 quedando copias agregadas del folio 84 al 148 tomo 19/2018 del libro copias de comercio de fecha diez de abril de dos mil dieciocho con las facultades bastantes para celebrar el presente convenio, las que no le han sido enmendadas o revocadas a la fecha.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES

El presente convenio se firma en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

 <hr/> Aliro Bórquez Ramíres Rector Universidad Católica de Temuco	 <hr/> Diego Durán Jara Rector Universidad Católica del Maule
Fecha: _____	Fecha: _____

  <hr/> Cristhian Mellado Cid Rector Universidad de la Santísima Concepción	  <hr/> Mauricio Cataldo Monsalves Rector Universidad del Bío Bío
Fecha: <u>28/03/2022</u>	Fecha: <u>14/03/2022</u>



Emilio José Baños Ardavin
 Rector
 Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, Asociación Civil

Fecha: 13-enero 2022

